"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

INFORME Nº 1038 -2014-MINAGRI-OGAJ

CARGO

A : **LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA**
Secretario General

ASUNTO : Implementación de los Decretos Supremos N° 016, 017, 018 y 019-2012-AG por parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del MINAGRI.

REF. :
a) Oficio N° 2519-2014-MINAGRI-OGPP/OPRES
b) Hoja de Trámite N° 110395-2014 de SEGMA
c) Oficio N° 1620-2014-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-110395-14
d) Memorando Nº 598-2014-MINAGRI-SG
e) Memorando Nº 585-2014-MINAGRI-SG
(CUT N° 110395-14)

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Secretaría General
INGRESADO
04 SET. 2014
Reg. Nº 08-20
Hora: Firma:

FECHA : Lima, 03 SET. 2014

Me dirijo a usted, en relación al asunto del rubro y el documento b) de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Con Memorando N° 585-2014-MINAGRI-SG de fecha 20 de agosto de 2014, la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego, en cumplimiento a los lineamientos de la política administrativa de la Alta Dirección del Ministerio, solicita a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios un Informe Documentado sobre los planes, proyectos de dispositivos legales y administrativos propuesto, propuesta de directivas o de lineamientos técnicos, propuesta de implementación de conformación de órganos colegiados sancionadores, actuaciones administrativas consistentes en aplicación de sanciones y/o medidas cautelares en defensa del medio ambiente y toda otra acción o gestión administrativas y/o ambiental, conducente a la cabal implementación de los dispositivos legales, generados por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, siendo estos los siguientes:

- Decreto Supremo N° 016-2012-AG, Aprueban Reglamento de Manejo de los Residuos Sólidos del Sector Agrario.
- Decreto Supremo N° 017-2012-AG, Aprueban Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario.
- Decreto Supremo N° 018-2012-AG, Aprueban Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario.
- Decreto Supremo N° 019-2012-AG, Aprueban Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 27446.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO V°B° Oficina General de Asesoría Jurídica

Av. La Universidad Nº 200 La Molina - Central Telefónica (511) 209-8621 - (511) 209-8600
www.minagri.gob.pe

1.2 Con Memorando Nº 598-2014-MINAGRI-SG, de fecha 25 de agosto de 2014, la Secretaría General del MINAGRI reitera a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del MINAGRI la solicitud de la información documentada, respecto a las acciones de implementación de los dispositivos legales señalados en el numeral anterior.

1.3 El Director General de la DGAAA, mediante Oficio N° 1620-2014-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-110395-14 de fecha 22 de agosto de 2014, remite el Informe N° 888-14-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-TAW-110395-14, manifestando que éste contiene la información documentada relacionada a los cuatro instrumentos de gestión ambiental con los que cuenta esa Dirección General desde el mes de Noviembre de 2012.

1.4 Mediante Hoja de Trámite N° 110395-2014, recibida por esta Oficina General el 26 de agosto de 2014, la Secretaría General del MINAGRI solicita a esta Dirección General emitir opinión legal que deberá contener propuestas normativas y/o recomendaciones, según el caso respecto a la documentación remitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios con el Oficio N° 1620-2014-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-110395-14.

1.5 Mediante Oficio N° 2519-2014-MINAGRI-OGPP/OPRES de fecha 29 de agosto de 2014, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINAGRI remite el Informe N° 195-2014-MINAGRI-OPRES/OGPP en el cual manifiesta que la DGAAA cuenta con recursos presupuestales para la implementación de los dispositivos legales pertinentes a la DGAAA.

II. BASE LEGAL:

- Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2004-PCM.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-2009-MINAM.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

III. ANÁLISIS:

2.1 La Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, en el marco a lo dispuesto en las citadas normas, emite los proyectos de Reglamentos los cuales fueron aprobados y se encuentran vigentes a partir del 15 de noviembre de 2012, con los siguientes dispositivos legales:

- Decreto Supremo N° 016-2012-AG, Aprueban Reglamento de Manejo de los Residuos Sólidos del Sector Agrario.
- Decreto Supremo N° 017-2012-AG, Aprueban Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario y el anexo "Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario".

Av. La Universidad Nº 200 La Molina - Central Telefónica (511) 209-8621 - (511) 209-8600
www.minagri.gob.pe

- Decreto Supremo N° 018-2012-AG, Aprueban Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario.
- Decreto Supremo N° 019-2012-AG, Aprueban Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario.

2.2 A continuación abordaremos nuestros comentarios sobre cada una do de los dispositivos legales indicados por la Secretaría General, siendo estos los siguientes:

2.3 ***Sobre el Reglamento de Manejo de los Residuos Sólidos del Sector Agrario aprobado con Decreto Supremo N° 016-2012-AG***.

2.3.1 La DGAAA en su Informe N° 888-14-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-TAW-110395-14, señala en el punto 1.5 que "La DGAAA propone una norma que modifique el artículo 27 del DS 016-2012-AG (Anexo N° 06)"; asimismo, en su punto 2.2 sobre Residuos Sólidos, indica que hay inexistencia de empresas prestadoras o comercializadoras de residuos sólidos a nivel nacional y siendo estas de inversión privada, su rentabilidad no ha justificado su presencia para el tratamiento de residuos vegetales; fue ello, indica la DGAAA, lo que propició sugerir la modificación normativa mencionada en el numeral 1.5 del citado Informe.

2.3.2 Con fecha 30 de junio de 2014, la DGAAA presentó ante la Secretaría General del MINAGRI la citada propuesta de modificatoria del numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento de Manejo de los Residuos Sólidos del Sector Agrario, aprobado por D.S. N° 016-2012-AG, la cual fue derivada a esta Oficina General para su evaluación.

Con fecha 08 de julio de 2014 esta Dirección mantuvo una reunión de trabajo con los representantes de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la DGAAA; en dicha reunión se realizaron una serie de observaciones a su propuesta, las cuales fueron comunicadas con el Memorándum N°409-2014-MINAGRI-OAJ, de fecha 16 de julio de 2014.

La modificatoria propuesta por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la DGAAA, consistía en que la quema de residuos orgánicos no debiera estar prohibida para el caso de cultivos intensivos de gramíneas en tierra de la región costa y con alta producción de residuos vegetales.

Esta Oficina General en su Memorándum N° 409-2014-MINAGRI-OAJ, concluye que la Ley N° 27313, Ley General de Residuos Sólidos, su Reglamento y el propio Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos del Sector Agrario, tienen como objetivo, regular la gestión y manejo de los residuos sólidos en forma sanitaria y ambientalmente adecuada; la propuesta efectuada por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la DGAAA sobre la modificación del numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos del Sector Agrario, no se ajusta al objetivo del marco legal precitado, tomando en consideración que la quema de residuos orgánicos, no es un proceso reconocido para el manejo de los residuos sólidos; por lo tanto, no podría ser contemplado

V°B°

Av. La Universidad N° 200 La Molina - Central Telefónica (511) 209-8621 - (511) 209-8600
www.minagri.gob.pe

dentro de un Plan de Manejo Ambiental y, menos aún, este último estar contenido en un Instrumento de Gestión Ambiental.

Cabe indicar, que a la fecha esta Oficina General no ha recibido la propuesta modificada por parte de la DGAAA.

2.4 ***Sobre el Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario aprobado con Decreto Supremo N° 017-2012-AG***

2.4.1 Según lo manifestado por la DGAAA en el punto 2.1 de su Informe N° 888-14-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-TAW-110395-14, el *Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario* tenía ciertas imperfecciones y realizó una consultoría para modificarlo; en el transcurso, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió una norma sobre el plazo para las reincidencias de infracciones y se suspendió la propuesta hasta realizar las correspondientes modificaciones de adecuación. Asimismo, indica la DGAAA en el referido Informe que requiere implementar el área de fiscalización para lo cual no cuenta con el presupuesto necesario para realizar las actividades que constituyen el macro proceso de fiscalización ambiental.

2.4.2 Al respecto, el "Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario" y su anexo "Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario", aprobados mediante Decreto Supremo N° 017-2012-AG de fecha 14 de noviembre de 2012, tienen como finalidad establecer el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones e imposición de sanciones por incumplimiento a la legislación y/o compromisos ambientales bajo la competencia del Sector Agrario, los mismos que fueron aprobados con el propósito de facilitar la función supervisora, fiscalizadora y sancionadora en materia ambiental en el marco de la competencia del Sector Agrario.

2.4.3 Dicho Reglamento y su Anexo entraron en vigencia a partir del 15 de noviembre del 2012; por lo que la DGAAA desde esa fecha cuenta con el instrumento de gestión para cumplir su función sancionadora, la cual se debe reflejar con los procedimientos administrativos sancionadores iniciados a quienes hayan cometido alguna infracción ambiental y/o incumplido alguna obligación o compromiso ambiental contemplado en su Instrumento de Gestión Ambiental.

Ello, guarda concordancia con lo establecido con Literal i) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que señala:

"La Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios tiene las siguientes funciones:
(...)
i. Aplicar sanciones por las infracciones ambientales en el ámbito de su competencia, de acuerdo a la normatividad vigente;"

2.4.4 Asimismo, la DGAAA del MINAGRI, por su función supervisora, fiscalizadora y sancionadora en materia ambiental se constituye como una Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), formando parte del Sistema Nacional de

Av. La Universidad N° 200 La Molina - Central Telefónica (511) 209-8621 - (511) 209-8600
www.minagri.gob.pe

Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA; siendo su ente rector el Organismo de Fiscalización Ambiental – OEFA, quien mediante Resolución del Consejo Directivo N° 016-2014-OEFA/CD de fecha 15 de abril de 2014, aprobó el Reglamento de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental, el cual es de cumplimiento obligatorio para las EFA de ámbito nacional, regional o local. El incumplimiento funcional por parte de la DGAAA en su calidad de EFA puede ser observado por este Organismo e incluso por la Contraloría General de la República.

2.4.5 Por otro lado, la función de la DGAAA como Órgano Sancionador, se encuentra prevista en el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario aprobado por Decreto Supremo N° 017-2012-AG, el que para el ejercicio de tal función debe sujetarse al procedimiento establecido en el numeral 32.2 del citado artículo, habiéndosele conferido incluso, en el numeral 32.3, la facultad[1] para conformar una Comisión Especial Evaluadora de Infracciones y Sanciones.

A la fecha, la DGAAA no ha presentado una propuesta para conformar una Comisión Especial Evaluadora de Infracciones y Sanciones, por lo que se entiende que dicha Dirección General está en capacidad de asumir su rol de Órgano Sancionador.

La información proporcionada por la DGAAA no da cuenta del número de procedimientos sancionadores iniciados a la fecha.

2.4.6 Sin perjuicio a lo expuesto anteriormente, tal y como lo señala la DGAAA en su Informe N° 888-14-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-TAW-110395-14, el Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario tiene ciertas imperfecciones; entre dichas imperfecciones se advierte aquella referida a la falta de concordancia con las infracciones previstas en el citado Reglamento, no se encuentran enmarcadas dentro de lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y en el numeral 136.2 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, por lo que se requeriría que la DGAAA informe las acciones de implementación, como consecuencia de la consultoría que contrató con dicho propósito. (ver punto 2.3.1)

Otro aspecto a tomar en cuenta es el Anexo "Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario" aprobado por el D.S. N° 017-2012-AG, el cual también debiera ser concordado tomando en consideración la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD expedida en Octubre de 2013 por el cual OEFA, en su calidad de ente rector del SINEFA, quien estableció la escala

V°B°

[1] Así lo establece el artículo 32 del Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2012-AG, que señala:
Artículo 32.- Órgano Sancionador
32.1 La DGAAA es el Órgano Sancionador, encargado de establecer las sanciones por las infracciones ambientales correspondientes al Sector Agrario.
(...)
*32.3 Para el cumplimiento del presente Reglamento la DGAAA **podrá** conformar una Comisión Especial Evaluadora de Infracciones y Sanciones, que estará constituida por tres (03) miembros:*
(...)"

Av. La Universidad Nº 200 La Molina - Central Telefónica (511) 209-8621 - (511) 209-8600
www.minagri.gob.pe

de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, las cuales de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 17 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, pueden ser aplicables supletoriamente por las Entidades de Fiscalización Ambiental de los ámbitos nacional, regional y local.

2.4.7 No obstante lo señalado en el numeral 2.3.6 precedente, ello no es impedimento para el desarrollo de procesos sancionadores respecto a denuncias de incumplimiento a la legislación y/o obligaciones ambientales, teniendo en cuenta la vigencia del Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2012-AG; la "Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario" aprobado por el D.S. N° 017-2012-AG; y, la escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental aprobada por el OEFA mediante Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD.

2.5 ***Sobre el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado con Decreto Supremo N° 019-2012-AG,*** la DGAAA en su Informe N° 888-14-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-TAW-110395-14 señala que, se vienen realizando cuatro (04) Consultorías para la realización de los Cronogramas para la Adecuación Ambiental de las actividades en curso de competencia de dicha Dirección General.

2.5.1 El Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, contempla los Instrumentos de Gestión Ambiental con los que contará el Sector Agrario. Asimismo, en dicho Reglamento se estableció que, para las actividades en curso a Noviembre de 2012, éstas deberían presentar un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), el cual sería presentado en los plazos previstos en un Cronograma, el cual fue regulado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento. En esta Disposición se contempló que el MINAGRI en un plazo no mayor de 180 días hábiles, contados a partir del 15 de noviembre del 2012, aprobaría el Cronograma para la Adecuación Ambiental para las actividades en curso de competencia del Sector Agrario; sin embargo, según lo señalado por la DGAAA en su Informe N° 888-14-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-TAW-110395-14, a la fecha no cuenta con el referido Cronograma, por lo tanto, las empresas, vienen desarrollando sus actividades en el Sector sin contar con la Certificación Ambiental correspondiente.

Al no contar estas empresas con un Instrumento de Gestión Ambiental, que para el caso concreto nos referimos a los PAMAS, la DGAAA se puede desarrollar su función fiscalizadora y sancionadora respecto al cumplimiento de las obligaciones ambientales que estas empresas pudieran tener. Es decir que, al no haberse emitido el Cronograma, las empresas no tienen obligación de presentar sus correspondientes PAMAs en los que habrá de plasmarse sus compromisos de adecuación a la legislación ambiental. Al no existir los PAMAs las empresas vienen realizando sus actividades sin adecuarlas a las obligaciones ambientales existentes.

2.5.2 En lo que respecta a la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental (EIA), esta Oficina General de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 30230 - "*Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción*

Av. La Universidad N° 200 La Molina - Central Telefónica (511) 209-8621 - (511) 209-8600
www.minagri.gob.pe

y dinamización de la inversión en el país", promulgada el 12 de julio de 2014 emitió el Memorándum N°896-2014-MINAGRI-OAJ del 01 de agosto de 2014, señalando:

"(...)
La DGAAA en su calidad de autoridad ambiental competente para evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental correspondientes al Sector, deberá remitir a las diversas entidades públicas intervinientes en el citado procedimiento, la información que establece la Ley N° 27446, su Reglamento y disposiciones complementarias, a fin que estas emitan su opinión vinculante y no vinculante sobre los aspectos de su competencia, las cuales deberán ser emitidas dentro de los 45 días hábiles. En el caso que una de estas entidades no emita su opinión vinculante dentro del plazo previsto, la DGAAA deberá comunicar al Titular de la entidad que incumplió, con la finalidad que éste adopte las medidas pertinentes para su cumplimiento. En relación a las entidades que no emitan su opinión no vinculante, la DGAAA deberá continuar con el procedimiento, el cual deberá ser resuelto dentro de los plazos previsto, bajo responsabilidad administrativa del funcionario responsable; si el Estudio de Impacto Ambiental no es resuelto dentro de los plazos previsto, la norma establece que deberá continuar el procedimiento de aprobación el Titular de la entidad; para nuestro caso correspondería al Ministro, por lo cual, dicho incumplimiento no debería suscitarse dentro del Sector".

2.6 ***Sobre el Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2012-AG.***

La Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios manifiesta que este dispositivo lo viene cumpliendo sin problemas, el cual es utilizado en el marco del proceso de evaluación de los instrumentos de gestión ambiental. Efectivamente para la aprobación de un instrumento de gestión ambiental, como los Estudios de Impacto Ambiental es necesaria la participación ciudadana a fin de evitar en el futuro problemas sociales con las poblaciones cercanas a los proyectos donde se realizará la actividad, esto se encuentra regulado por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-2009-MINAM.

De lo expuesto, podemos concluir que la Dirección General de Asuntos Ambientales para la aprobación de sus Instrumentos de Gestión Ambiental, cuenta con la participación ciudadana tal y como lo señala la viene realizando la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-2009-MINAM.

En esta Oficina General no se encuentra documento pendiente al respecto.

2.7 **Sobre la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.**

Mediante esta Ley se crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, sobre esta base las entidades han elaborado sus documentos de gestión, el Sector sustenta sus *Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario* aprobado con Decreto Supremo N° 018-2012-AG y el *Reglamento*

Av. La Universidad N° 200 La Molina - Central Telefónica (511) 209-8621 - (511) 209-8600
www.minagri.gob.pe

de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado con Decreto Supremo N° 019-2012-AG en dicha norma.

La Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental establece entre otros, un procedimiento uniforme en el cual se comprende los requerimientos, etapas y alcances de las evaluaciones de impacto ambiental de los proyectos de inversión, asimismo, establece los mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental.

De la revisión de los documentos de gestión de la DGAAA podemos observar que el Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario y el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, se encuentran elaborados dentro del marco legal de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-2009-MINAM.

En esta oficina general no se encuentra pendiente, ninguna solicitud de modificación u opinión al respecto.

2.8 **Sobre el Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.**

El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, define, enmarca y hace operacional el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

Con la aprobación del Decreto Supremo 019-2009-MINAM, publicado el 25 de setiembre de 2009 en el Diario El Peruano, se establece que en un plazo no mayor a 180 días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación, las autoridades competentes deben, bajo responsabilidad, elaborar o actualizar sus normas relativas a la evaluación de impacto ambiental, en coordinación con el MINAM, adecuándolas a lo dispuesto en el referido reglamento.

De la revisión del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado con Decreto Supremo N° 019-2012-AG, este se encuentra elaborado dentro del marco normativo de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-2009-MINAM.

En esta oficina general no se encuentra pendiente, ninguna solicitud de modificación u opinión al respecto.

2.8 La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINAGRI en su Informe N° 195-2014-MINAGRI-OPRES/OGPP de fecha 28 de agosto de 2014, concluye que la DGAAA cuenta con los recursos necesarios para la implementación de los dispositivos legales de competencia de la DGAAA y que para la implementación de estos la DGAAA solicitó cuatro (04) servicios de consultaría señalados los cuales debían realizarse en un plazo de 60 días según lo manifestado en el Informe N° 888-14-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-TAW-110395-14 de la DGAAA. La OGPPP señala que de los cuatros (04) servicios,

Av. La Universidad N° 200 La Molina - Central Telefónica (511) 209-8621 - (511) 209-8600
www.minagri.gob.pe

tres (03) se encuentran en fase pagado; sin embargo, la DGAAA no adjunta los productos entregables.

III. CONCLUSIONES:

3.1 La Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del MINAGRI en su calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA, forma parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y se encuentra regulada por la Ley N° 29325, siendo el ente rector de este sistema el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

3.2 La función supervisora, fiscalizadora y sancionadora de la DGAAA, es un macro proceso, que consiste en investigar las posibles infracciones administrativas e imponer sanciones y medidas administrativas por el incumplimiento de obligaciones ambientales, Para ello, la DGAAA cuenta con los documentos de gestión pertinentes tales como el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos del Sector, el Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario y el Reglamento de Gestión Ambiental, para realizar en forma oportuna sus funciones.

3.3 Con respecto al **Reglamento de Manejo de los Residuos Sólidos del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-AG,** es de señalar que la propuesta de la DGAAA para modificar el numeral 21.7 de su artículo 27, no resulta procedente tomando en consideración que en su propuesta pretende autorizar la quema de residuos orgánicos, acción que se encuentra prohibida en la Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento; asimismo, esta acción contraviene lo dispuesto en el Reglamento de Manejo de los Residuos Sólidos del Sector Agrario, cuyo objetivo es un Adecuado Manejo de Residuos en forma sanitaria y ambientalmente adecuada.

Esta propuesta ya fue evaluada por ésta Oficina General, no habiendo recibido a la fecha una versión ajustada de la misma.

3.4 Con relación al **Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2012-AG,** este se encuentra vigente desde el 15 de noviembre de 2012, fecha a partir de la cual la DGAAA cuenta con el instrumento jurídico necesario para realizar su función sancionadora, esta facultad, le permite iniciar los procedimientos administrativos sancionadores en el caso de detectar incumplimiento de compromisos y obligaciones ambientales contemplados en los Instrumentos de Gestión Ambiental o identificar alguna infracción ambiental, ya sean estas detectadas productos de la función de supervisión y/o fiscalización o hayan tomado conocimiento de ellas vía denuncias.

Cabe precisar, que la DGAAA se encuentra limitada de realizar su función de supervisión, fiscalización y por consiguiente iniciar algún procedimiento sancionador a las empresas que hayan iniciado sus actividades antes de la promulgación del referido Reglamento, 15 de noviembre de 2012, debido a que estas no cuentan con un PAMA y por consiguiente no les puede exigir el cumplimiento de obligaciones y/o compromisos ambientales contenidos en su Instrumento de Gestión Ambiental (PAMA); lo cual no las exime de que en caso

Av. La Universidad Nº 200 La Molina - Central Telefónica (511) 209-8621 - (511) 209-8600
www.minagri.gob.pe

cometan alguna infracción ambiental, se les inicie un procedimiento sancionador y de corresponder, se les imponga alguna sanción.

3.5 El hecho que el Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario y su "Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario", necesitan ser actualizados no imposibilita a la DGAAA el ejercicio de su función sancionadora.

3.6 Con respecto al ***Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado con Decreto Supremo N° 019-2012-AG*** se advierte que según lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado con D.S. N° 019-2012-AG, vigente a partir del 15 de Noviembre de 2012, se contaba con un plazo no mayor de 180 días hábiles para que el MINAGRI apruebe mediante Resolución Ministerial el Cronograma para la Adecuación Ambiental de las actividades en curso de competencia del Sector, el mismo que a la fecha no ha podido ser formulado por la DGAAA.

La falta de aprobación del referido Cronograma genera que las empresas no tengan la obligación de presentar sus correspondientes PAMAs; que la DGAAA no pueda ejercer su función supervisora, fiscalizadora y/o sancionadora respecto al cumplimiento de las obligaciones ambientales que deben estar previstas en éstos PAMAs; y, que las empresas realicen sus actividades sin adecuarlas a las obligaciones ambientales existentes.

IV. RECOMENDACIONES:

4.1 Resulta necesario disponer desde la instancia superior jerárquica de la DGAAA, las acciones correspondientes al inmediato cumplimiento funcional de lo dispuesto en los dispositivos legales señalados en el numeral 1.1 del presente Informe, en lo que es competencia y función directa de la DGAA, que conforme se evidencia del rubro III ANÁLISIS, que antecede, existen acciones pendientes de implementar por la referida Dirección General, las mismas que podrían ser objeto de observación por parte del Organismo de Fiscalización Ambiental – OEFA, así como de responsabilidad por parte de la Contraloría General de la República.

4.2 Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 4.1 que antecede, recomendamos requerir a la DGAAA un informe situacional sobre los procedimientos sancionatorios y medidas cautelares iniciadas y/o aplicadas a la fecha, así como sobre los compromisos de cese o modificación de actos que constituyen infracción leve suscritos también a la fecha.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO V°B° Oficina General de Asesoría Jurídica

Dicho informe también explique las razones por las cuales no se ha estimado necesario el ejercicio de la facultad conferida para proponer la conformación de la Comisión Especial Evaluadora de Infracciones y Sanciones a que alude el numeral 32.3, artículo 32, del Decreto Supremo N° 017-2012-AG.

4.3 Disponer que la DGAAA priorice, en un determinado plazo y con carácter urgente, la elaboración y aprobación del Cronograma para la Adecuación Ambiental para las actividades en curso de competencia del Sector, tomando en

Av. La Universidad N° 200 La Molina - Central Telefónica (511) 209-8621 - (511) 209-8600
www.minagri.gob.pe

consideración lo manifestado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINAGRI, que tres (03) servicios de consultoría para la elaboración de cronograma de adecuación ambiental para actividades en curso, ya han sido concluidas.

Atentamente,

Katherine Riquero A.
Abogada

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

HUMBERTO RAMIREZ TRUCIOS
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Av. La Universidad Nº 200 La Molina - Central Telefónica (511) 209-8621 - (511) 209-8600
www.minagri.gob.pe

REPUBLICA DEL PERU

PERÚ | Ministerio de Agricultura

MINAGRI
SEGMA
Secretaría General

05

Para: DGAAA.

Código N° 110395-2014

C.C. – OGPP.

– OGAJ.

MUY URGENTE

Ref / Asunto:

– Of. N° 2519-2014-MINAGRI-OGPP/OPRES.

– Inf. N° 195-2014-MINAGRI-OPRES/OGPP.

1	Acción Inmediata	13	Para conocimiento y fines.
2	Adjuntar a documento anterior	14	Para su firma o V° B°
3	Archivar	15	Por corresponder
4	Atender / Contestar directamente	16	Preparar respuesta
5	Coordinar	17	Proyectar dispositivo
6	Corregir	18	Seguimiento
7	Devolver al remitente	19	Trámite respectivo
8	Difundir	20	De acuerdo a su pedido
9	Justificar	21	Proceder según normas vigentes
10	Evaluar / Opinar / Revisar	22	Reformular
11	Informar	23	Conversemos
12	Investigar y verificar	24	

COMENTARIOS: Atendiendo a lo señalado por OGPP en el Informe de la referencia, sírvase evaluar y presentar Informe a SG, que precise en detalle las acciones de implementación de los dispositivos legales mencionados en el Memorando N° 585-2014-MINAGRI-SG.

Plazo: Dos (02) días hábiles.

Gracias.

Fecha: 01/09/2014. De:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
SECRETARIA GENERAL
ASESOR
Edmer Rodriguez Gamarra

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
01 SEP 2014
Reg. N°
Hora: 0-45 Firma:

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

...se a Dra K. Riquero

...a Acción necesaria

...cha 01 SET 2014

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Lima, 29 AGO. 2014

OFICIO N° 2519 -2014-MINAGRI-OGPP/OPRES

Señor
LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General
Ministerio de Agricultura y Riego
Presente.-

Asunto : Opinión presupuestal sobre el informe de implementación de dispositivos legales a cargo de la DGAAA.

Referencia : Nota de Envío del 25 de Agosto del 2014

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a través del cual la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAAA, remite con el Oficio N° 1620-2014-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-110395-14 el Informe N° 888-14-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-TAW-110395-14, que contiene información relacionada sobre la implementación de dispositivos legales a cargo de la DGAAA.

Al respecto, previa revisión de la información del presupuesto asignado a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, la Oficina de Presupuesto de esta Dirección General, mediante el Informe N° 195-2014-MINAGRI-OPRES/OGPP manifiesta que la DGAAA, cuenta con recursos presupuestales para la implementación de los dispositivos legales pertinentes a la DGAAA.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO - REPÚBLICA DEL PERÚ - FIRMA Y SELLO

WILLIAM CUBA ARANA
Director General
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Secretaría General
INGRESADO
29 AGO. 2014
Reg. N°:
Hora: Firma:

CUT: 110395 -2014

INFORME N° 195 -2014-MINAGRI-OPRES/OGPP

A : **WILLIAM CUBA ARANA**
Director General
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

ASUNTO : Opinión presupuesta sobre el Informe sobre la implementación de dispositivos legales a cargo de la DGAAA

REFERENCIA : Nota de Envío del 25 de agosto del 2014

FECHA : Lima, 28 de Agosto del 2014

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a través del cual, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios – DGAAA remite información sobre la implementación de dispositivos legales correspondientes a la DGAAA, para informarle lo siguiente:

I. MARCO LEGAL

1.1. TUO Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
1.2. Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.
1.3. Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, artículo 9°, numeral 9.1, literal d); artículo 10° Artículo 15°, numeral 15.1.

II. ANTECEDENTES

2.1. A través del Oficio Nº 1620-2014-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-110395-14, el Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios - DGAAA, le remite a la Secretaría General del MINAGRI el Informe N° 888-14-MINAGRI-DVMDIAR-DGAAA-DGAA-TAW-110395-14, que contiene información relacionada a los instrumentos de gestión ambiental que cuenta la DGAAA:

a) El reglamento de Manejo de los Residuos Sólidos del Sector Agrario (D.S. N° 016-2012-AG),
b) El Reglamento de Infracción y Sanciones Ambientales del Sector Agrario (D.S. N° 017-2012-AG),
c) El Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Participación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario (D.S. N° 018-2012-AG),
d) El Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario (D.S. N° 019-2012-AG).

Oficina General de Planeamiento y Presupuesto V°B° DIRECTOR GENERAL OGPP

2.2. Asimismo, la DGAA mediante el precitado Informe manifiesta que a través de cuatro (4) servicios de consultoría vienen realizando la elaboración de cronograma de adecuación ambiental para actividades en curso ligados al rubro de producción y transformación forestal; cronograma para la adecuación ambiental de actividades en curso ligados al rubro de irrigaciones, cronograma de adecuación ambiental de actividades en curso ligados al rubro de producción y transformación agrícola y pecuario y la elaboración de procedimientos para la realizar la supervisión ambiental; así como, la modificación del reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador y la propuesta de modificación del artículo 27 del D.S. N° 016-2012-AG.

INFORME N° 195 -2014-MINAGRI-OPRES/OGPP

2.3. Mediante Ley N° 30114, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y por Resolución Ministerial Nº 0508-2013-MINAGRI, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2014 del Pliego 013. Ministerio de Agricultura y Riego, que comprende entre otros el presupuesto correspondiente a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.

III. REVISION Y ANALISIS

3.1. El presupuesto asignado a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios al 27 de agosto del 2014, asciende a S/. 7 981 175,00, de los cuales entre otros, S/. 4 206 501,00 equivalente al 52.7% corresponde a gastos de la planilla del personal nombrado y del régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS, así como S/. 1 066 371,00 incumbe a la Sub-Genérica 7: Servicios Profesionales y Técnicos (servicio de terceros). A la fecha tiene un avance del 65.8% de ejecución como se puede apreciar en el siguiente cuadro y cuadros anexos:

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES
EJECUCION PRESUPUESTAL POR ESPECIFICA DE GASTO (AL 27.AGO.2014)
(En Nuevo Soles)

E. Gasto	PIM	Certificado	Compromiso Anual	Compromiso Mensual	Devengado	Avance%
211114 PERSONAL CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO	774,375	774,375	705,333	439,275	439,275	56.7%
211911 GRATIFICACIONES	143,444	117,950	117,950	55,075	55,075	38.4%
211913 BONIFICACION POR ESCOLARIDAD	9,600	9,600	8,400	8,133	8,133	84.7%
211 9 399 OTRAS OCASIONALES	10,616	10,616	10,616	4,957	4,957	46.7%
213115 CONTRIBUCIONES A ESSALUD	59,300	59,300	59,300	39,207	39,207	66.1%
213116 OTRAS CONTRIBUCIONES DEL EMPLEADOR	350	350	350	218	218	62.3%
231111 ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO	1,205	1,144	1,144	1,144	1,144	94.9%
231211 VESTUARIO, ACCESORIOS Y PRENDAS DIVERSAS	4,350	1,350	1,350	1,350	1,350	31.0%
231213 CALZADO	9,070	1,470	1,448	1,448	1,448	16.0%
231311 COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	46,404	31,909	27,065	26,345	26,345	56.8%
231511 REPUESTOS Y ACCESORIOS	37,285	31,902	31,902	31,902	26,791	71.9%
231512 PAPELERIA EN GENERAL, UTILES Y MATERIALES DE OFIC	42,455	10,646	10,329	10,329	10,329	24.3%
231541 ELECTRICIDAD, ILUMINACION Y ELECTRONICA	1,813	1,813	1,813	1,813	1,813	100.0%
231 6 199 OTROS ACCESORIOS Y REPUESTOS	213	213	213	213	213	100.0%
231812 MEDICAMENTOS	160	160	160	160	160	100.0%
23 110 14 FERTILIZANTES, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS Y SIMILAR	20,965	5,965	5,960	5,960	5,960	28.4%
23 111 16 MATERIALES DE ACONDICIONAMIENTO	360	360	360	360	360	100.0%
23 199 13 LIBROS, DIARIOS, REVISTAS Y OTROS BIENES IMPRESO	3,230	730	730	730	730	22.6%
23 199 199 OTROS BIENES	1,176,955	1,156,273	1,150,569	1,150,569	1,150,569	97.8%
232121 PASAJES Y GASTOS DE TRANSPORTE	348,663	298,663	170,595	144,705	144,705	41.5%
232122 VIATICOS Y ASIGNACIONES POR COMISION DE SERVICI	525,097	422,997	420,161	359,671	359,671	68.5%
232 1 299 OTROS GASTOS	3,000	0	0	0	0	0.0%
232211 SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA	27,600	0	0	0	0	0.0%
232212 SERVICIO DE AGUA Y DESAGUE	24,000	0	0	0	0	0.0%
232222 SERVICIO DE TELEFONIA FIJA	16,000	0	0	0	0	0.0%
232223 SERVICIO DE INTERNET	15,000	0	0	0	0	0.0%
232231 CORREOS Y SERVICIOS DE MENSAJERIA	43,400	12,799	12,701	12,701	12,701	29.3%
232242 OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y DIFUSION	3,428	1,627	727	727	727	21.2%
232244 SERVICIO DE IMPRESIONES, ENCUADERNACION Y EMP/	600	600	600	600	600	100.0%
232411 DE EDIFICACIONES, OFICINAS Y ESTRUCTURAS	4,000	0	0	0	0	0.0%
232413 DE VEHICULOS	2,400	2,400	800	109	109	4.5%
232415 DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS	10,700	9,975	7,803	7,803	7,299	68.2%
232511 DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	86,550	12,550	12,348	12,348	12,348	14.3%
232512 DE VEHICULOS	136,520	129,170	115,499	115,499	115,499	84.6%
232514 DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS	38,880	16,955	16,955	16,955	7,955	20.5%
232631 SEGURO DE VIDA	28,000	10,000	10,000	10,000	10,000	35.7%
232633 SEGURO OBLIGATORIO ACCIDENTES DE TRANSITO (SO/	1,000	1,000	0	0	0	0.0%
232711 CONSULTORIAS	66,000	66,000	66,000	66,000	26,400	40.0%
232 7 299 OTROS SERVICIOS SIMILARES	12,040	9,010	9,010	9,010	9,010	74.8%
232 7101 SEMINARIOS ,TALLERES Y SIMILARES ORGANIZADOS P	14,400	0	0	0	0	0.0%
232 71099 OTRAS ATENCIONES Y CELEBRACIONES	4,800	0	0	0	0	0.0%
232 71199 SERVICIOS DIVERSOS	969,131	740,065	721,535	710,585	577,685	59.6%
232811 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS	3,111,845	3,111,845	3,111,845	2,149,142	2,149,142	69.1%
232812 CONTRIBUCIONES A ESSALUD DE C.A.S.	96,971	96,971	96,971	43,362	43,362	44.7%
263212 MOBILIARIO	25,000	0	0	0	0	0.0%
263231 EQUIPOS COMPUTACIONALES Y PERIFERICOS	24,000	0	0	0	0	0.0%
Total	**7,981,175**	**7,158,753**	**6,908,542**	**5,438,405**	**5,251,290**	**65.8%**

Oficina General de Planeamiento y Presupuesto V°B° DIRECTOR GENERAL OGPP

INFORME N° 195 -2014-MINAGRI-OPRES/OGPP

En el cuadro anterior se aprecia que la DGAAA destina el 52.7% de su presupuesto para atender los gastos de personal, no obstante las funciones vitales de la Dirección General son realizados a través de terceros, mediante consultorías y otros servicios profesionales.

3.2. En el presente año (enero - agosto 2014), la Oficina de Presupuesto de la OGPP ha atendido las solicitudes de modificación presupuestaria con cargo al presupuesto asignado a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, a través de 26 Notas de Modificación Presupuestaria, siendo las más significativas la Nota 430 para dar cobertura de la planilla de personal del régimen Decreto Legislativo 1057 CAS (asignación de S/.600 000,00, de los cuales S/.500 000,00 para CAS), Nota 365 por S/.1 200 000,00 para adquisición de imágenes de satélite, Nota 238 modificación presupuestaria a nivel del Programa 0089. Reducción de la Degradación de Suelos Agrarios (DGCA-DGAAA) y las Notas de modificación presupuestaria para las acciones priorizadas por la Alta Dirección en el VRAEM.

Nota N°	Fecha	Documento	Anulación	Habilitacion
0000000022	20/01/2014	Memorándum N° 017-2014-MINAGRI-DGAAA	350,000	350,000
0000000036	27/01/2014	Memorándum N° 46-2014-MINAGRI-DVM-DGAAA	350,000	350,000
0000000056	06/02/2014	Sentencias Judiciales	87,860	0
0000000098	26/02/2014	Memorándum N° 156-2014-MINAGRI-DVM-DGAAA	38,000	38,000
0000000159	10/04/2014	Memorándum N° 276-2014-MIANGRI-VMPA-DGAAA	3,232,916	3,232,916
0000000205	08/05/2014	Memorándum N° 315-2014-MINAGRI-DGAAA	53,600	53,600
0000000209	09/05/2014	Memorándum N° 276-2014-MINAGRI-VMPA-DGAAA	426,038	426,038
0000000237	22/05/2014	Habilitación - Pago Sentencias Judicilaes	28,226	0
0000000238	22/05/2014	Memorándum N° 276-2014-MINAGRI-VMPA-DGAAA	0	362,924
0000000239	22/05/2014	Memorándum N° 276-2014-MINAGRI-VMPA-DGAAA	0	49,000
0000000266	03/06/2014	Memorándum N° 1050-2014-MINAGRI	1,207,233	1,207,233
0000000270	03/06/2014	Memorándum N° 422-2014-MINAGRI-DVM-DGAAA	68,640	68,640
0000000316	18/06/2014	Memorándum N° 474-2014-MINAGRI-DVM-DGAAA	226,600	226,600
0000000326	21/06/2014	Memorándum N° 0358-2014-MINAGRI-SG-Acciones Prioritarias en el VRAE	1,000,020	0
0000000335	24/06/2014	Memorándum N° 0358-2014-MINAGRI-SG-Acciones Priritarias en el VRAEM	1,060,874	0
0000000336	24/06/2014	Memorándum N° 0358-2014-MINAGRI-SG- Acciones Prioritarias en el VRAE	763,026	0
0000000337	25/06/2014	Memorándum N° 0358-2014-MINAGRI-SG-Acciones Prioritarias en el VRAE	54,976	0
0000000342	25/06/2014	Memorándum N° 0358-2014-MINAGRI-SG-Acciones Prioritarias en el VRAE	1,137,926	0
0000000365	02/07/2014	Habilitación a DGAA- Imagenes Satelitales	0	1,200,000
0000000383	10/07/2014	Memorándum n° 511-2014-MINAGRI-DVM-DGAAA	88,000	88,000
0000000384	10/07/2014	Memorándum n° 511-2014-MINAGRI-DVM-DGAAA	182,000	182,000
0000000419	14/07/2014	Habilitaci´n Presupuestal	0	30,400
0000000420	14/07/2014	Habilitación Presupuestal	0	38,600
0000000421	14/07/2014	Habilitacion Presupuestal	0	9,502
0000000430	24/07/2014	Memorándum N° 88-2014-MINAGRI-DVM-PA	0	600,000
0000000463	18/08/2014	Memorándum N° 607,614-2014-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	49,400	49,400

Oficina General de Planeamiento y Presupuesto - DIRECTOR GENERAL - OGPP

3.3. La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en el marco de sus competencias, a fin de proveer de recursos necesarios para la operatividad de los órganos de línea del MINAGRI y en función a las prioridades establecidas por la Alta Dirección, efectúa las modificaciones presupuestarias correspondientes, previo un análisis de la ejecución presupuestal a nivel de la Unidad Ejecutora 001. Ministerio de Agricultura – Administración Central y de ser necesario a nivel del Pliego 013. Ministerio de Agricultura y Riego.

3.4. Respecto a los cuatro (4) servicios de consultoría, en los términos de referencia se señala que el plazo máximo para la presentación de los entregables es de 60 días, los mismos que fueron solicitados en el mes de mayo y según la "Consulta de Expediente Administrativo" del SIAF las Ordenes de Servicio han sido

INFORME N° 195 -2014-MINAGRI-OPRES/OGPP

generados en el primeros días de junio; de los cuales, 3 órdenes ya se encuentran en fase pagado (SIAF 5012, 4941 y 5644). Sin embargo, en el presentado por la DGAA no adjuntan los productos entregables.

IV CONCLUSIONES

La ejecución del presupuesto institucional asignado a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, tiene un avance de ejecución del 65.8% al 27 de agosto del 2014, tiene un saldo por ejecutar S/. 2 729 885,00, por lo que se concluye que éste órgano de línea cuenta con los recursos necesarios para la implementación de los dispositivos legales de competencia de la DGAAA.

Más del 50% del presupuesto asignado es destinados al pago de pago de la planilla de personal nombrado y del régimen Decreto Legislativo N°1057 – CAS, sin embargo, las funciones más importantes de la DGAAA son realizados a través de servicios de terceros.

Habiendo transcurrido más de 60 días del plazo máximo para el desarrollo de los servicios de consultoría y efectuado el pago tres (3) de consultorías, el Informe N° 888-14-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-TAW-110395-14 no manifiesta el resultado de dichas consultorías.

Los resultados de los servicios de consultoría deben ser implementadas oportunamente a fin de dar cumplimiento los fines para los cuales fueron requeridos.

Es cuanto informo a su Despacho para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente;

Modesto Yauri Mendoza
Oficina de Presupuesto

Oficina Central de Planeamiento y Presupuesto
V°B°
DIRECTOR GENERAL
OGPP

Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
V°B°
DIRECTOR GENERAL
OGPP

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES
RESUMEN DE EJECUCION POR CATEGORÍA DE PRESUPUESTAL (AL 27.AGO.2014)
(En Nuevo Soles)

Categoría Presupuestal / Producto	Actividad	PIM	Certificado	Compromiso Anual	Ejecucion			Saldo por Ejecutar
					Compromiso Mensual	Devengado	Avance %	
0089. REDUCCION DE LA DEGRADACION DE LOS SUELOS AGRARIOS		**4,799,724**	**4,642,364**	**4,499,308**	**3,540,283**	**3,388,783**	**70.60%**	**1,410,941**
3000001. ACCIONES COMUNES	5000276. GESTION DEL PROGRAMA	953,999	918,393	916,649	384,016	343,016	35.96%	610,983
3000339. PRODUCTORES AGRARIOS INFORMADOS SOBRE LA APTITUD DE LOS SUELOS	5002989. CAPACITACION A PRODUCTORES AGRARIOS SOBRE LA IMPORTANCIA DEL USO DE LA INFORMACION AGROCLIMATICA Y APTITUD DE SUELOS	37,904	37,904	35,285	30,855	30,855	81.40%	7,049
	5004188. GENERACION DE INFORMACION DE LEVANTAMIENTO DE SUELOS, DE ZONIFICACION AGROECOLOGICA, MEDICION DEL DETERIORO DEL SUELO E INVESTIGACION EN CUL	3,443,048	3,325,724	3,239,391	2,872,069	2,796,569	81.22%	646,479
3000566. PRODUCTORES AGROPECUARIOS CON COMPETENCIAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO SUELO EN EL SECTOR AGRARIO	5004189. CAPACITACION A PRODUCTORES AGRARIOS	364,773	360,343	307,983	253,343	218,343	59.86%	146,430
9002. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		**3,181,451**	**2,516,389**	**2,409,234**	**1,898,122**	**1,862,507**	**58.54%**	**1,318,944**
3999999. SIN PRODUCTO	5000928. MANEJO RACIONAL E INTEGRAL DE LOS RECURSOS SUELOS, HIDRICOS, FORESTALES, FLORA Y FAUNA, CON APTITUD AGRARIA	2,370,077	2,329,530	2,241,518	1,733,026	1,713,522	72.30%	656,555
	5001118. PROTECCION DE LOS ECOSISTEMAS AGRARIOS	811,374	186,859	167,716	165,096	148,985	18.36%	662,389
TOTAL DIRECCION GENERAL		**7,981,175**	**7,158,753**	**6,908,542**	**5,438,405**	**5,251,290**	**65.80%**	**2,729,885**